

A la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

A la atención de:

D^a. Isabel Catalina (instructora)

D. Rogelio Anta (Jefe de Área de Gestión del DPH)

REF. EXP: MC/C-713/2015.sg (ALBERCA-INY)

C/ Muro, nº 5 – 47004

Valladolid (Valladolid)

Alberto Castaño Pascual (DNI: _____) y Antonio de Benito Polo (DNI: _____) en nombre propio y en representación de la Asamblea de Izquierda Unida de la Comarca de Cuéllar (de la que son Coordinador Comarcal y Coordinador de Áreas, respectivamente), con domicilio a efectos de notificación en c/ _____ -40200 - Cuéllar (Segovia).

Exponen:

habiendo tenido conocimiento por el BOP de la provincia de Segovia de fecha 24/02/2016 de la solicitud de la Comunidad de Regantes el Carracillo de la modificación de características de la concesión del aprovechamiento de aguas del río Cega de que ahora disponen, presentan las siguientes

Alegaciones

Alegación 1º.-

A la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada. Entendemos que debe ser objeto de evaluación de impacto ambiental ordinaria y no simplificada pues la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental dice:

Artículo 7. Ámbito de aplicación de la evaluación de impacto ambiental.

1. Serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria los siguientes proyectos:

a) Los comprendidos en el anexo I, así como los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales del anexo I mediante la acumulación de las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.

-Como se indica en el Informe Ambiental del proyecto de modificación de la concesión C-21844-SG, en el punto 2, “.. **que además de la modificación de características solicitadas con fecha 3 de diciembre, se pretende llevar a cabo la última fase o fase III de las obras de recarga del Carracillo contempladas en el Real Decreto Ley 9/1998 de 28 de agosto**”.

-El objeto del de la III fase de las obras de recarga del Carracillo (publicado en BOCYL 17/4/2015) “es llevar a cabo la gestión hídrica de una parte del acuífero cuaternario ubicado en la comarca de El Carracillo, perteneciente a la Unidad Hidrogeológica 02.17 «Región de los Arenales», concretamente en el perímetro de terreno conocido como Zona Almacén, para uso en el regadío de la zona Norte de la comarca. Así, se pretende abastecer de agua de riego a los municipios de Sanchonuño, Arroyo de Cuéllar, Chañe, Remondo y Fresneda de Cuéllar, que

cuentan con suministro de agua a partir de sondeos profundos realizados en el acuífero ternario, pues en esta zona no existe el citado acuífero cuaternario superficial como en el resto de la comarca.

Para ello se proyecta y diseña un sistema de recarga artificial que posibilita la infiltración en el acuífero cuaternario, en la Zona Almacén, de aguas invernales procedentes del río Cega. Esta agua infiltrada se extraerá del acuífero y se conducirá de forma presurizada a las citadas áreas que no admiten recarga. Así, se podrá regar una superficie máxima de 1.521 ha por campaña y año, sobre un total de 3.024,5 ha que conforma toda la zona Norte regable.

El sistema de recarga prevé infiltrar un volumen de agua en el acuífero próximo a los 7,58 Hm³ cada año, en un período de tiempo máximo de 150 días (desde el 1 de diciembre hasta el 30 de abril), en base a la disponibilidad de agua según la modificación de la concesión de aguas superficiales C-21.844-SG. El mismo volumen de agua será a su vez, extraído y bombeado a las citadas parcelas anualmente. Sin embargo, la información adicional aportada indica que con la anulación de la modificación de dicha concesión de aguas, cambia este caudal máximo anual a derivar y el período de derivación, si bien se mantiene el caudal concesional de 1,37 m³/s, no afectando a las características del proyecto.”

*-El Real Decreto-Ley 9/1998, de 28 de agosto, por el que son declaradas de interés general determinadas obras hidráulicas, entre ellas dice el Artículo 2.2 la recarga del acuífero del Carracillo. **Obras de toma, conducción principal, infiltración y adecuación de las zonas regables (Segovia).***

Por tanto, aunque se estén presentando por separado, ambos proyectos son uno solo fraccionado pues el aumento de tiempo de captación y la reducción del caudal ecológico propuesto, en esta solicitud, es lo que permitiría la infiltración del agua del río Cega en la “Zona Almacén” para su extracción y bombeo a las parcelas del Carracillo.

En base a lo anterior (y teniendo también en cuenta que la primera fase del proyecto no se sometió a Declaración de Impacto Ambiental) estimamos que se debe tener en cuenta lo que dice la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental en su artículo 7.1-a) y someterlo a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Alegación 2^a.-

Sobre el proceso de información pública del proyecto:

El “Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas” dice en:

Artículo 109:

1.- Ulтимados los trámites anteriores y en caso de proseguir la tramitación de las peticiones de concesión, se someterán éstas y las obras proyectadas a información pública, mediante la publicación de la correspondiente nota anuncio en los Boletines Oficiales de las provincias afectadas por las obras y su exposición en los

Ayuntamientos en cuyos términos municipales radiquen las mismas o se utilicen las aguas.

El Organismo de cuenca podrá ampliar el ámbito de esta publicación, cuando lo estime pertinente en base a las circunstancias que concurran, apreciadas discrecionalmente, mediante la difusión de la nota-anuncio por otros medios adecuados de comunicación social.

Aguas abajo de la concesión C-21.844-SG, para la que se solicita la modificación, se encuentra la toma C-7267-SG para el abastecimiento de la Mancomunidad de Municipios Las Lomas, formada por Cuéllar (incluyendo las localidades pertenecientes al municipio: Arroyo de Cuéllar, Campo de Cuéllar, Dehesa de Cuéllar, Dehesa Mayor, Escarabajosa de Cuéllar, Fuentes de Cuéllar, Lovingos y Torregutiérrez), Navalmanzano, Pinarejos, San Cristobal de Cuéllar, San Martín y Mudrián, y Sanchonuño.

Atendiendo a lo que dice la legislación mencionada anteriormente, la petición debería haber sido expuesta al público en la totalidad de municipios que componen la Mancomunidad de Municipios Las Lomas y no ha sido así, puesto que el BOP nº 24 de la provincia de Segovia de fecha 24 de febrero de 2016 indica “... , como de su exposición en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Lastras de Cuéllar (Segovia), del Ayuntamiento de Aguilafuente (Segovia), del Ayuntamiento de Cuéllar (Segovia), del Ayuntamiento de Chañe (Segovia), del Ayuntamiento de Fresneda de Cuéllar (Segovia), del Ayuntamiento de Gomezserracín (Segovia), del Ayuntamiento de Samboal (Segovia), del Ayuntamiento de Remondo (Segovia) y del Ayuntamiento de Sanchonuño (Segovia), puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ...”.

Igualmente debería haberse expuesto a información pública en los municipios de la Mancomunidad de Pinares que se abastecen del río Cega, también en Mata de Cuéllar y Vallelado, en la provincia de Segovia, pues son municipios en los que también se utilizan las aguas del río Cega.

Tampoco nos consta que se haya sometido este expediente a información pública en el BOP de Valladolid ni se haya expuesto en los ayuntamientos de esta provincia por la que transcurre el río Cega y cuyos habitantes son usuarios de sus aguas.

Por lo expuesto en esta alegación estimamos que se incumple el “Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas” y por tanto debería abrirse un nuevo período de información pública para la exposición en todos los municipios donde se utilicen estas aguas.

Alegación 3ª.-

La protección de las aguas, cauces y riberas.

La nueva concesión reducirá el caudal circulante aguas abajo de la captación de

diciembre a mayo y dice el informe ambiental del proyecto:

-esta modificación del régimen natural del caudal no ha de suponer ningún problema, siempre y cuando se dejen circular los valores de flujo a respetar.

-No son previsibles variaciones del nivel freático, siempre que se respeten los caudales ecológicos y la época de derivación.

-La flora aguas abajo del azud, en el tramo afectado por la detracción de caudales, no se prevén alteraciones de la vegetación riparia dado que las afecciones al nivel freático y a las dimensiones de la lámina son escasas.

Y en el informe ambiental se llega a la conclusión de que cuando se respeten los caudales ambientales propuestos y la época de derivación, no se verá afectado el tramo de río aguas abajo (flora, fauna, calidad del agua, geomorfología, etc.) ni los espacios LIC aledaños.

En el apartado de medidas de protección del ecosistema indica que se hará un control periódico de los caudales ecológicos mínimos, de las épocas de derivación y del volumen del agua captado, se mantendrá en buen estado el paso para peces, las operaciones de limpieza del vaso se llevarán a cabo en momentos de crecida para generar menor impacto y finalmente que se realizará un seguimiento de las poblaciones de flora y fauna entre el azud de captación y el reculaje de la central de Garrido.

Por tanto, dice, no ha de suponer, no son previsibles y no se prevén, cuando se respeten.

El informe ambiental del proyecto no recoge el estado actual del río y su entorno aguas abajo de la derivación, sino que hará controles y realizará seguimientos, por tanto habrá medidas correctoras, pero no previsoras.

El régimen ambiental de caudales propuesto no es capaz de mantener las características y funcionamiento del ecosistema, sino un régimen escaso y demasiado homogéneo, que tendría consecuencias negativas para el conjunto del ecosistema, que ignora la biota fluvial y singularmente los períodos de migración, freza y crecimiento de la ictiofauna

El acuífero y los manantiales de los que se nutre el río Cega en el ámbito geográfico del proyecto, se verían gravemente afectados al reducirse el caudal ecológico del mencionado río.

Los acuíferos tienen un funcionamiento hídrico muy complejo que actúa como una red interconectada. Esto es el recurso fundamental para que el complejo ecológico que conforma el río Cega, los pinares y las lagunas aledañas funcionen de forma ecológicamente correcta, como a continuación exponemos:

El río Cega, en la zona afectada por la toma de agua para la recarga de agua al Carracillo, se nutre, entre otros aportes hídricos, de un importante acuífero subterráneo que recoge todo el flujo regional hacia el norte de todas las aguas subterráneas que rellenan la cuenca sedimentaria entre el pie de monte de la Sierra de Guadarrama y el macizo geológico de Zarzuela del Pinar.

En torno a un kilómetro aguas abajo de la toma del proyecto, se forman los

manantiales conocidos como “Las Fuentes de Aguilafuente”, estos manantiales se forman gracias a la existencia de una capa subterránea de conglomerados, areniscas y arcillas, de permeabilidad media, que retienen el agua que se lixivia fácilmente a través de las arenas superficiales. Cuando el contacto entre estas dos unidades de distinta permeabilidad “corta” la superficie del terreno, se forman los manantiales conocidos como “Las Fuentes de Aguilafuente”. El enorme caudal que presentan estos manantiales, que sirven de abastecimiento a diversos municipios de la comarca, se explica además por el hecho de que en las proximidades de esta misma zona se encuentra el macizo de Zarzuela del Pinar, formado por granitos, que actúan de “barrera impermeable” o “dique”, sobre el cual choca el flujo del acuífero subterráneo que circula hacia el noroeste, tal y como se explica por los geólogos Andrés Díez Herrero y José Francisco Martín Duque en el libro “Las Raíces del Paisaje”, publicado por la Junta de Castilla y León en el año 2009.

El aporte hídrico de las Fuentes de Aguilafuente, descritas anteriormente, al Río Cega es fundamental para que el río presente un caudal óptimo aguas abajo de estos manantiales.

En el caso que nos afecta y en base a lo anterior, la reducción del caudal del río de los 6.898 l/s, considerado su caudal ecológico, a los 610 l/s, propuesto por la comunidad de regantes, sobreexplotaría gravemente esta compleja red hídrica conformada por acuíferos, manantiales y sustratos geológicos fundamentales para el correcto funcionamiento hídrico y ecológico del Cega.

La vegetación del río se vería gravemente afectada debido al descenso del nivel freático y del caudal hidrológico del río. El río Cega constituye uno de los ríos mejor conservados, en su tramo medio, de la Península Ibérica. Esto es así gracias al aislamiento del río de zonas pobladas a su paso por La Tierra de Pinares, lo difícil del acceso al valle que transcurre por dicha comarca y la escasa contaminación del agua por parte de poblaciones e industrias. Su bosque de ribera se mantiene prácticamente inalterado, siendo a su vez un corredor ecológico constituido por especies vegetales de alto valor botánico y geobotánico por su excepcionalidad en la altitud y geografía de la Tierra de Pinares segoviana y todas ellas muy sensibles a cambios en la hidrología natural del río por lo que la modificación del trasvase las afectaría gravemente.

La Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental dice:

Artículo 45. Solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada.

1. Dentro del procedimiento sustantivo de autorización del proyecto el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada, acompañada del documento ambiental con el siguiente contenido:

a) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

b) La definición, características y ubicación del proyecto.

c) Una exposición de las principales alternativas estudiadas y una justificación de

las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales.

d) Una evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, el suelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y en su caso durante la demolición o abandono del proyecto.

Cuando el proyecto pueda afectar directa o indirectamente a los espacios Red Natura 2000 se incluirá un apartado específico para la evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del espacio.

e) Las medidas que permitan prevenir, reducir y compensar y, en la medida de lo posible, corregir, cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la ejecución del proyecto.

f) La forma de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el documento ambiental.

El documento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada no se ajusta a lo requerido en el art 45 de la Ley 21/2013 en las letras d), e) y f), es demasiado simple para el ecosistema tan complejo afectado, por lo cual deberá corregirse antes de ser admitido.

Porque también hay que tener en cuenta:

Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas:

Artículo 92. Objetivos de la protección.

Son objetivos de la protección de las aguas y del dominio público hidráulico:

a) Prevenir el deterioro, proteger y mejorar el estado de los ecosistemas acuáticos, así como de los ecosistemas terrestres y humedales que dependan de modo directo de los acuáticos en relación con sus necesidades de agua.

b) Promover el uso sostenible del agua protegiendo los recursos hídricos disponibles y garantizando un suministro suficiente en buen estado.

Alegación 4ª.-

Sobre la Red Natura 2000:

Natura 2000 es una red de áreas naturales de alto valor ecológico a nivel de la Unión Europea sobre la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, (conocida como Directiva Hábitats) de 1992. Incluye además zonas declaradas relativas a la conservación de las aves silvestres, (Directiva Aves) de 1979. Esta red tiene por objeto garantizar la supervivencia a largo plazo de las especies y hábitats europeos más valiosos y amenazados.

La necesidad de una red de estas características se hizo patente ante la destrucción y

fragmentación que durante décadas estaban sufriendo los hábitats naturales. La Agencia Europea de Medio Ambiente ha confirmado que en los últimos años se están reduciendo las poblaciones de muchas especies europeas: se han extinguido (en la naturaleza) 64 especies de flora endémicas, están amenazadas el 38% de las especies de aves y el 45% de las mariposas y sus poblaciones son vulnerables o están amenazadas; en Europa hemos asistido al primer caso de extinción de una especie incluida en la Directiva Hábitats (la cabra montesa de los Pirineos o bucardo). Además, hábitats y ecosistemas están sometidos a intensas presiones: en las últimas décadas, por ejemplo, la superficie de los humedales del norte y el oeste de Europa se ha reducido en aproximadamente un 60%. En los últimos diez años han continuado ejerciéndose las presiones responsables de esa pérdida: cambios de uso del suelo, incendios, nuevas infraestructuras, aumento de las áreas urbanas, intensificación del turismo, etc.

Esta red de Espacios Protegidos está formada por las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), que se incorporan directamente a la red y que están declaradas en virtud de la aplicación de la Directiva Aves, y por las Zonas de Especial Conservación (ZEC) que se declaran a partir de las listas de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) presentadas por los Estados miembros, tras un minucioso proceso de selección de lugares con hábitats y especies de interés comunitario, que den cumplimiento a la citada Directiva de Hábitats. La legislación española establece que las Comunidades Autónomas son las encargadas de elaborar la lista de Lugares de Interés Comunitario que pueden ser declaradas Zonas de Especial Conservación.

Espacios de la Red Natura 2000 afectados por el proyecto:

LIC Riberas del río Cega (ES4180070) comprende desde el límite del LIC y ZEPA Lagunas de Cantalejo hasta la confluencia con el río Duero (455 ha)

Descripción del espacio protegido: El Espacio se corresponde con las riberas de este río, que transcurre por la comarca de Tierra de Pinares en un valle bien conformado principalmente utilizado para explotación forestal aunque también hay uso agrícola. El sustrato predominante principalmente arenoso, permite que el río construya y modifique su trazado, que es muy sinuoso, también esta componente geológica favorece que el río se estreche y encaje en su propio cauce, presentando en gran parte de su recorrido fuertes taludes en las orillas. Presencia de comunidades botánicas de gran valor biogeográfico por encontrarse en zonas de llanura mediterránea, al borde de sus áreas de distribución, como *Betula alba*, *Populus tremula*, *Viburnum opalus*, *Erica arborea*, *Calluna vulgaris* y *Lonicera xylosteum*. Tramos de ecosistema fluvial con unas altas condiciones de conservación. Presencia de interesantes poblaciones de mamíferos ligados al medio acuático. El río Cega es uno de los pocos de Castilla y León, y de la Cuenca del Duero, que no presenta infraestructuras de regulación de sus caudales, manteniendo su dinámica fluvial sobre sustratos arenosos típica de la región suroriental de la Meseta Norte. Las masas tipo río que se encuentra en el Espacio protegido son la 383, 385 y la 392, que corresponden todas con tramos del río Cega.

Códigos de hábitat directamente afectados:

3260 (ríos, de pisos de planicie a montano con vegetación de Ranunculion fluitans y de Callitriche-Batrachion)
91E0 (bosques aluviales de Alnus glutinosa y Fraxinus excelsior (Alno-Padion, Alnion incanae, Salicion albae))
91B0 (fresnedas termófilas de Fraxinus angustifolia)
92A0 (bosques galería de Salix alba y Populus alba)
6420 (prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion).

Hay que destacar que recientemente se ha encontrado la especie de aliso *Alnus incana*, cuyo hábitat natural es el norte y centro de Europa, constituyendo la única cita en la península ibérica de esta especie.

También cabe destacar la presencia en “Las Fuentes de Aguilafuente” de *Thelipteris palustris*, de gran interés fitogeográfico y única referencia en la provincia de Segovia. Están catalogados mamíferos de gran interés como la nutria, murciélago de cueva y tejón. Además destacamos la presencia del **desmán ibérico catalogado como especie Rara** en El Libro Rojo de los vertebrados de España. Tanto la nutria como el desmán se encuentran en el Anexo II de la directiva hábitat (92/43/CEE).

Entre las aves encontramos **cigüeña negra (catalogada en peligro de extinción)**, búho real y martín pescador, como las más destacadas. La primera especie adquiere especial importancia ya que existe una pareja nidificante en la ribera del río.

Asimismo, en el tramo del río Cega a afectar habitan distintas especies de peces, algunas consideradas **Vulnerables** en el Atlas y Libro Rojo de los Peces Continentales de España (Doadrio, I. 2001), en algunos casos incluidas en anejos de la Directiva 92/43/CEE de 21 de mayo de 1992 (en adelante DH), o bien citadas en el Libro Rojo de los Vertebrados de España (1992):

Bermejuela (Chondrostoma arcasii): especie *Vulnerable* (VU A2ce); en el anejo II de la DH.

Pardilla (Chondrostoma lemmingii): especie *Vulnerable* (VU A2ce); en el anejo II de la DH.

Gobio (Gobio gobio) especie *Vulnerable* (VU A2ce); citada como *Vulnerable* en el Libro Rojo de los Vertebrados de España (1992).

Trucha (Salmo trutta): especie *Vulnerable* (VU 1cde); citada como *Vulnerable* en el Libro Rojo de los Vertebrados de España (1992). Objeto de aprovechamiento pesquero.

Bordallo (Squalius carolitertii): especie *Vulnerable* (VU A2ce); citada como *Rara* en el Libro Rojo de los Vertebrados de España (1992).

Barbo común (Barbus bocagei): en el anejo V de la DH.

Boga del Duero (Chondrostoma duriense): especie *Vulnerable* (VU A2ce); en el anejo II de la DH.

Especies que sin duda deben estar siendo perjudicadas por la modificación del régimen fluvial aguas abajo de la toma y que se verían aún más comprometidas con la ampliación de concesión solicitada, particularmente con la asociada reducción del

caudal ecológico.

LIC Lagunas de Cantalejo (ES4160106) se solapa parcialmente con la **ZEPA Lagunas de Cantalejo (ES4160048)**

Las lagunas ubicadas en este espacio constituyen uno de los complejos lagunares más importantes de la cuenca del Duero por su interés hidrogeológico, biológico y paisajístico. Son lagunas de origen fluvial y aguas muy dulces enclavadas sobre lechos de arenas y gravas, que han atraído la curiosidad científica por el desarrollo de depósitos de turba en sus fondos. Esta característica las convierte en ambientes con un extraordinario valor desde el punto de vista paleoecológico, puesto que en la turba se conservan restos de semillas, granos de polen y partes duras de determinados organismos que permiten reconstruir la historia ambiental de la región. Los pinares aledaños a las lagunas (con predominio de *Pinus pinaster*) albergan una fauna valiosa, destacando la presencia de *Ciconia nigra*. Por último, este espacio recoge un tramo de bosque de ribera en el río Cega. La única masa tipo río que se encuentra en el Espacio protegido es la 382, que corresponden con un tramo del río Cega.

Hábitat directamente afectados:

3150 (Lagos eutróficos naturales con vegetación Magnopotamion o Hydrocharition)

3160 (lagos y estanques distróficos naturales)

3170* (estanques temporales mediterráneos)

91E0* (bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior*)

92A0 (bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*)

6420 (prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion).

Aves avistadas frecuentemente: Abetorillo (*Ixobrychus minutus*), Garceta Común (*Egretta garzetta*), Cigüeña negra (*Ciconia nigra*) Espátula (*Platalea leucorodia*), Aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*), Polluela bastarda (*Porzana porzana*), Polluela pintoja (*Porzana parva*), Polluela chica (*Porzana pusilla*), Grulla (*Grus grus*), Combatiente (*Philomachus pugnax*), Andarrios bastardo (*Tringa glareola*), Fumarel común (*Chlidonias niger*) y Martín pescador (*Alcedo atthis*).

Hay otro espacio natural que se verá afectado de llevarse a cabo la modificación de la concesión solicitada: **IBA-54 RíoCega-Tierra de Pinares-Cantalejo.**

Las Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (IBA) son aquellas zonas que congregan especies de aves consideradas prioritarias por BirdLife. Estas IBA se seleccionan siguiendo unos criterios científicos, estandarizados y cuantitativos, y en su conjunto conforman una red de espacios esencial para asegurar la supervivencia de estas poblaciones de especies en su zona de distribución .

El artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad establece la obligación de definir medidas de conservación al objeto de favorecer la biodiversidad, manteniendo o, en su caso, restableciendo el «estado de

conservación favorable» de determinados hábitats y especies en los espacios de la Red Natura 2000.

La modificación de la concesión de aguas del río Cega solicitada por la Comunidad de Regantes el Carracilo consistente en la captación de agua del río Cega, en la toma que tienen actualmente, en el periodo de los seis meses comprendidos desde el uno de diciembre hasta el treinta y uno de mayo con un volumen máximo anual de 14'2 hm³ y reduciendo el caudal mínimo a respetar fijándolo en 610 l/s representaría, de llevarse a cabo, una grave amenaza para los espacios LIC, ZEPA e IBA citados anteriormente, pues detraería un aporte de agua sustancial que es vital para la conservación de estos ecosistemas protegidos, y por tanto en lugar de conservarlos estaríamos destruyéndolos.

Por lo cual estimamos como primera medida preventiva de protección de estos hábitats que no debe llevarse a cabo la modificación solicitada y se respeten las condiciones actuales de recarga del uno de enero al treinta y uno de abril con un caudal mínimo a respetar para poder derivar agua del 6.898 l/s.

Alegación 5^a.-

Afección al bosque de pino resinero (*Pinus pinaster*)

La litología y geomorfología únicas de las mesetas arenosas del centro de España influyen fuertemente la variabilidad espacial de la humedad del suelo y consecuentemente la disponibilidad de agua en el suelo para la vegetación. Este efecto determina los rasgos actuales del paisaje ecológico y ha alcanzado consecuencias para las dinámicas de los sistemas ecológicos y del uso humano de la tierra.

Dentro de esta región aparentemente homogénea, las zonas donde la proximidad a la capa de agua permite una alta disponibilidad de agua durante los períodos de sequía son más frágiles. Estas zonas han sido mayormente impactadas por el reciente uso humano, como la agricultura intensiva y las plantaciones de bosques de coníferas como el *Pinus Pinaster*.

En este contexto particular, los cambios en el uso de los acuíferos superficiales pueden llevar a cambios en el patrón ecológico del paisaje al alterar la relación entre la humedad del suelo y la vegetación.

El pino permanece parcialmente conectado a la franja capilar y la capa freática puede ser altamente sensible a los cambios en el paisaje hidrológico poniendo en peligro su estabilidad y persistencia.

Los pinares de la ribera del río Cega están asentados sobre un manto más o menos profundo de arenas que albergan, a su vez, una serie de taxones de gran interés, siendo en algunos casos las únicas localidades del interior de la península en las que pueden observarse dichas especies. Los enclaves de mayor interés se encuentran en los términos de Aguilafuente, Cantalejo y Lastras de Cuéllar, cercanos al lugar de la toma de agua. Entre las especies más relevantes podemos destacar: *Carex arenaria*, *Ludwigia palustris*, *Ruppia maritima repens*, *Salix repens*, *Scirpus supinus* y *Vulpia fontquerana* subsp. *Drepadensis*.

El informe ambiental del proyecto carece de una evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos sobre los bosques de pinares del entorno del río Cega, entendemos que la acción de sustraer gran parte de su caudal al río afectará, también, gravemente a las masas de pinar que debemos conservar hoy y por tanto no debe llevarse a cabo la modificación de las características de la concesión solicitada por la Comunidad de Regantes del Carracillo mientras no esté suficientemente acreditado que no habrá impacto ambiental sobre ellas.

Alegación 6ª.-

Sobre el caudal propuesto de 610 l/s.

La modificación de la concesión solicitada propone:

- *Ampliar del período de derivación de agua (de diciembre a mayo, dos meses más).*
- *Establecer el valor del caudal mínimo a respetar en 610 l/s (hasta un máximo de 14 hm³/año).*

Se pasa pues de 6,898 metros cúbicos (6.898 l/s) por segundo a 0,61 m³/s (610 l/s), dividiendo por 11,3. Es decir, 11,3 veces menos caudal ecológico a respetar.

El volumen de agua disponible en España se ha reducido un 20% en los últimos 25 años a causa del cambio climático. La combinación de la reducción de las precipitaciones y, muy especialmente, la subida de las temperaturas, que se está produciendo, han generado dicha reducción media del volumen de agua que va a parar a los cauces.

El Plan Hidrológico del Duero 2015-2021 propone un incremento del 36% de regadío, desde 534.000 a 724.000 hectáreas, cuando ya se ha dado la citada reducción de disponibilidad de agua del 20%, y las previsiones derivadas del cambio climático alertan de una reducción aún mayor.

El 24 de octubre de 2013 se publicó una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea denunciando que la transposición de la Directiva Marco del Agua ha sido incompleta o parcial en España, además de dejar en un absoluto descontrol las aguas subterráneas.

En este ciclo de planificación, el que ha dado lugar a los PH2015-2021, ha existido una participación pública muy deficiente, mucho menor que en el primer ciclo, según ha señalado el Observatorio de las Políticas de Agua. Los Planes de Medidas establecidos en los propios planes aprobados dejan de lado la consecución de los objetivos ambientales para centrarse de forma casi exclusiva en el regadío.

En el Artículo 59, apartado 7 de la Ley de Aguas se indica:

7. Los caudales ecológicos o demandas ambientales no tendrán el carácter de uso a efectos de lo previsto en este artículo y siguientes, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación. En todo caso, se aplicará también a los caudales medioambientales la regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones recogida en el párrafo final

del apartado 3 del artículo 60. Los caudales ecológicos se fijarán en los Planes Hidrológicos de cuenca. Para su establecimiento, los organismos de cuenca realizarán estudios específicos para cada tramo de río.

La Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional dice:

Cuatro. El apartado 1.b.c') del artículo 42 queda redactado en los siguientes términos:

«La asignación y reserva de recursos para usos y demandas actuales y futuros, así como para la conservación y recuperación del medio natural. A este efecto se determinarán: Los caudales ecológicos, entendiendo como tales los que mantiene como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera. Las reservas naturales fluviales, con la finalidad de preservar, sin alteraciones, aquellos tramos de ríos con escasa o nula intervención humana. Estas reservas se circunscribirán estrictamente a los bienes de dominio público hidráulico.»

Es decir, los caudales ecológicos no se consideran un uso más, sino una restricción previa que se impone con carácter general a los sistemas de explotación. Los caudales ambientales de los ríos deben fijarse teniendo en cuenta exclusivamente aspectos de carácter técnico-ambiental, sin llevar a cabo ningún tipo de concertación con los titulares de las concesiones preexistentes que tengan como finalidad actividades productivas. Existen diferentes modelos de cálculo del caudal ecológico, pero de aceptarse el caudal mínimo que solicita la Comunidad de Regantes El Carracillo se estaría incumpliendo la legislación vigente y causando un grave perjuicio a todo el ecosistema del río Cega aguas abajo de la toma de dicha comunidad.

Alegación 7ª.-

Sobre el uso del agua

La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: riego de una superficie de 2.950 ha. en varias parcelas repartidas en los términos municipales de Cuéllar, Chañe, Fresneda de Cuéllar, Gomezerracín, Samboal, Remondo y Sanchonuño.

En esta zona para la que se demanda el agua del río Cega para sus cultivos de regadío, las aguas subterráneas que hasta ahora vienen utilizando aparecen con altas concentraciones de arsénico, lo que puede hacerlas no aptas para el riego de sus cultivos si sigue aumentando.

La explotación abusiva de los acuíferos de la zona ha hecho descender hasta extremos preocupantes el nivel freático, este descenso está asociado directamente a la contaminación por arsénico del agua y ha obligado a muchos pueblos de la zona a modificar el abastecimiento de agua para consumo de las poblaciones, tenemos el reciente caso de Lastras de Cuéllar y también el de las localidades que han formado la Mancomunidad de Municipios Las Lomas para abastecerse de la toma de agua del río

Cega, de la que antes solamente se abastecía la población de Cuéllar.

El ser humano a lo largo de la evolución venimos utilizando los recursos que la tierra nos brinda y debemos seguir haciéndolo, pero racionalmente.

Hay que buscar la correcta armonía entre conservación medioambiental y desarrollo industrial y agrícola, el crecimiento económico no debe ir en dirección contraria a la conservación de la naturaleza, sino que deben trabajar en común para lograr un correcto equilibrio y una calidad de vida aceptable.

El agua es un recurso escaso y debemos gestionarlo de forma eficaz.

¿Sobreexplotamos también el río o ahorramos agua?

El modelo agrícola mayoritario actualmente es insostenible a largo plazo pues esquilma los recursos naturales, debemos apostar cuanto antes por una agricultura sostenible que conserve los recursos naturales y produzca alimentos seguros y saludables. Hay gran demanda de productos ecológicos en el mercado, deberíamos hacer una apuesta por este modelo de agricultura que como estamos viendo también es viable económicamente.

En Cuéllar a 23 de marzo del 2016

Alberto Castaño

Antonio de Benito